



**ACUERDO AOG No. 009 de 2020  
(16 de marzo)**

*“Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -  
JEP**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo 15 del citado Acto Legislativo establece que la JEP *“(…) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”*.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, establece que *“En tanto los magistrados de la JEP no definan una instancia de gobierno conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*.

Que el artículo 112 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, establece que es función de la Secretaría Ejecutiva *“13). Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución”, “18) Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la JEP y responder por su correcta aplicación y utilización” así como el numeral 27). “Ejercer la representación legal de la JEP”*.

Que el artículo 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020 *“Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”*, dispone que *“La JEP tendrá*

*Continuación del Acuerdo AOG No. 009 de 2020*

*“Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

*un órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.*

Que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes y ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar en los centros laborales públicos y privados las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, así como cumplir con carácter vinculante las recomendaciones y directrices dictadas por las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría de Salud Distrital, el Instituto Nacional de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá, en materia de promoción y prevención, ante los casos de enfermedad por el COVID-19, expidió la siguiente reglamentación:

Circular Externa No. 0000005 de 11 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se dictan *“Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo”.*

Circular No. 0017 de 24 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se dictan *“Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (antes denominado Coronavirus)”.*

Circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la cual se dictan *“Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias”.*

Resolución No. 0000380 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 081 de 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.*



Continuación del Acuerdo AOG No. 009 de 2020

*“Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

Que el artículo 14 literal d), del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece dentro de las funciones del Órgano de Gobierno *“regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”.*

Que el Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo AOG No. 008 de 13 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas temporales para contener el contagio y propagación del COVID -19, al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz”*, dictó medidas para los servidores y servidoras de la Jurisdicción encaminadas a dar cumplimiento a las disposiciones de prevención y control que sobre la materia han dictado el Gobierno Nacional y Distrital.

Que ante la declaratoria de emergencia sanitaria en el país, se hace necesario que las autoridades administrativas adopten medidas prontas e inmediatas, lo que amerita autorizar a la Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción para el efecto.

Que a efectos de garantizar la debida protección de salud de los servidores y servidoras de la Jurisdicción, así como de quienes intervienen ante la JEP, se hace necesaria la adopción de medidas adicionales, entre ellas, la suspensión de audiencias y términos Judiciales en la JEP, como medida de contención del contagio y propagación del COVID -19.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Ordenar la suspensión de audiencias y términos Judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, a partir de la fecha y hasta el 20 de marzo de 2020. Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de Habeas Corpus.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que adopten todas las medidas de contención del contagio y propagación del COVID -19, que hacia el futuro sean necesarias.

**Artículo 3.** Comuníquese por el medio más expedito a los usuarios de la jurisdicción, publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y fíjese en un lugar visible de las instalaciones de la corporación.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

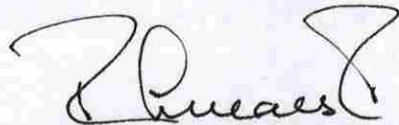
#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



Continuación del Acuerdo AOG No. 009 de 2020

“Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz”.



**PATRICIA LINARES PRIETO**

*Presidenta*



**SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO**

*Magistrada  
Sección de Apelación*



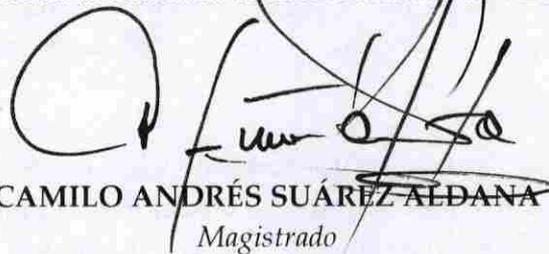
**ADOLFO MURILLO GRANADOS**

*Magistrado  
Sección de Revisión de Sentencias*



**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**

*Magistrada delegada Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*



**CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA**

*Magistrado  
Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*



**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**

*Magistrada*

*Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas*

Continuación del Acuerdo AOG No. 009 de 2020

"Por el cual se suspenden audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz".

  
**MAURICIO GARCÍA CADENA**  
Magistrado

*Sala de Definición de Situaciones Jurídicas*

  
**JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA**  
Magistrado

*Sala de Amnistía o Indulto*

  
**GIOVANNI ALVAREZ SANTOYO**  
Director

*Unidad de Investigación y Acusación*

  
**MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**  
Secretaria Ejecutiva

## FÉ DE ERRATAS – CIRCULAR 013 (16/03/2020)

La Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se permite precisar los numerales 7 y 8 de la Circular 013 expedida el 16 de marzo del 2020, en los siguientes términos:

*“7. Se prohíbe el ingreso de personal interno y externo a las instalaciones de la sede principal (Bogotá D.C.) y a las oficinas en las cuales laboran los grupos territoriales **durante los fines de semana**”.*

*“8. A partir de las 7.30 pm **de los días hábiles**, se prohíbe la permanencia de personal interno y externo en la sede principal (Bogotá D.C.) y en las oficinas en las cuales laboran los grupos territoriales.”*



**MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**  
Secretaria Ejecutiva  
Jurisdicción Especial para la Paz

